



2025 - "AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"

## PROYECTO DE LEY

### **El Senado y la H. Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de LEY:**

ARTÍCULO 1°- Sustitúyase el Art. 31 de la Ley N°27.447 "DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS" por el siguiente texto:

*"Art. 31.- Requisitos para la donación. Manifestación. Toda persona capaz, mayor de dieciocho (18) años de forma personal y menor de dieciocho (18) años por medio de ambos progenitores, tutor/es o encargado/s, puede en forma expresa:*

- a) Manifestar su voluntad negativa o afirmativa a la donación de los órganos y tejidos de su propio cuerpo.*
- b) Restringir de un modo específico su voluntad afirmativa de donación a determinados órganos y tejidos.*
- c) Condicionar la finalidad de la voluntad afirmativa de donación a alguno o algunos de los fines previstos en esta ley, implante en seres humanos vivos o con fines de estudio o investigación.*

*Dicha expresión de voluntad debe ser manifestada por escrito, a través de los canales previstos en el artículo 32, pudiendo ser revocada también por escrito en cualquier momento.*



2025 - "AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"

*De no encontrarse restringida la voluntad afirmativa de donación o no condicionarse la finalidad de la misma, se entienden comprendidos todos los órganos y tejidos, y ambos fines.*

ARTÍCULO 2°- Sustitúyase el Art. 33 de la Ley N°27.447 "DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS" por el siguiente texto:

*"Art. 33.- Requisitos para la obtención de órganos y/o tejidos de donante fallecido.*

*La ablación de órganos y/o tejidos puede realizarse sobre toda persona, mayor o menor de edad, que no haya dejado constancia expresa de su oposición a que después de su muerte se realice la extracción de sus órganos o tejidos.*

*En caso de no encontrarse registrada la voluntad del causante, de acuerdo a lo previsto en los artículos 31 y 32, el profesional a cargo del proceso de donación debe verificar la misma conforme lo determine la reglamentación."*

ARTÍCULO 3°- Deróguese el Art. 34 de la Ley N°27.447 "DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS".

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



2025 - "AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"

## FUNDAMENTOS

### **Señor Presidente:**

La Ley 27.447 regula el trasplante de órganos, tejidos y células en Argentina y establece la presunción de donación para las personas mayores de 18 años que no hayan expresado su oposición. Sin embargo, esta normativa excluye a los menores de 18 años de la presunción de donación, lo que puede limitar la disponibilidad de órganos para trasplantes y afectar la salud y bienestar de pacientes que requieren un trasplante.

La modificación propuesta busca ampliar la presunción de donación a los menores de 18 años, considerando los siguientes puntos:

1. La donación de órganos es un acto de solidaridad, debe pensarse como un acto altruista que puede salvar vidas y mejorar la calidad de vida de pacientes que requieren un trasplante.
2. Los menores de 18 años están en las mismas condiciones que los mayores porque pueden ser donantes de órganos en caso de muerte cerebral o accidente, y su inclusión en la presunción de donación podría aumentar la disponibilidad de órganos para trasplantes para otros menores de edad cuyas vidas están en riesgo.
3. La decisión de no donar que tienen los mayores de edad se respeta también para los menores y que pueden tomar sus progenitores o representantes legales.

La propuesta consiste en modificar los artículos 31 y 33 de la ley 27.447 y derogar el 34 de la misma a los efectos de dar cumplimiento a incluir a los menores de 18 años en la presunción de donación.



2025 - "AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"

En ese sentido, el proyecto establece que los menores de 18 años se consideran donantes presuntos, excepto que sus representantes legales hayan expresado oposición a la donación. Asimismo y considerando la importancia de la cuestión, este proyecto mantiene la necesidad de que tanto los adultos como los progenitores o representantes de los menores cuenten con la información prevista en los artículos 5, 9, 15, 17, 20, 41, 56 y 67 de la ley vigente.

El objetivo central de esta modificación es aumentar la disponibilidad de órganos para trasplantes y mejorar la salud y bienestar de pacientes que requieren un trasplante, respetando los derechos y la autonomía también de los menores de 18 años por medio de sus representantes legales.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares acompañen este proyecto de ley.

**AUTORA**

**Dip. Florencia Klipauka Lewtak**